

FIJACION Y TRASLADO
Rad-2021-00031-00

A las 7:00 a.m., de hoy 10/09/2021, fijé en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso.

A las 7:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la, los tres (3) días del término del traslado respectivo.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
Secretario



Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCIA
Abogado Asesor
Avenida 3 Norte # 8 N – 24 Of. 413 Cali
Teléfonos 8835886/87 fax 6601424 Celufijo 315 5502174
coboasoc@cablenet.co

Santiago de Cali, agosto 17 de 2021

Señor.

Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Ruperto Ospina Burgos
Demandado: José Humberto Holguín Arizala
Radicado: 2021-00031
Asunto: Reposición contra el auto mandamiento de pago.

Yo, **Carlos Arturo Cobo García**, nacional colombiano, mayor, domiciliado en Santiago de Cali e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.820.403 de Jamundí - Valle, abogado facultado para el ejercicio de su profesión y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con tarjeta profesional No. 38.081 con correo electrónico coboasoc@cablenet.co, haciendo uso del poder que me ha conferido el señor **José Humberto Holguín Arizala**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'186.186 de Buga, con correo electrónico humbertoholguinari@gmail.com por medio del presente asunto, soportado en el artículo 430 del CGP me dirijo a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto mandamiento de pago proferido en el presente asunto, habida cuenta que los documentos que son soportes de la acción que nos ocupa, no cumplen con los requisitos formales del título ejecutivo, para lo cual le indico:

1. Inicialmente debemos señalar que la letra de cambio como las que son soporte de esta ejecución se ha definido como un documento mediante el cual una persona inserta una orden incondicional de pagar determinada suma de dinero, con expresión de:
 - El nombre del girado.
 - La forma de vencimiento y;
 - La indicación de ser pagadera a la orden o al portador¹;
2. Por otro lado, pero de manera muy similar, se define la letra de cambio como un documento que contiene una orden de pago dada por su creador, denominado girador, con destino al girado, para que se realice el pago de una suma de dinero a un beneficiario (si el título es a la orden), o al portador.²
3. Sumado a los requisitos generales que acabamos de enunciar, predicables de todos los títulos valores, la letra de cambio debe cumplir con unos requisitos particulares, de conformidad con el artículo 671 del Estatuto Mercantil, dichos requisitos son los siguientes:

¹ Para profundizar frente a esta y otras definiciones que han sido traídas por la doctrina, consultar: Leal Pérez, H. (2016) Títulos Valores: Parte general, especial, procedimental y práctica. Bogotá, Colombia: Leyer. pp. 163 - 166.

² Hincapié Gómez, M. L., (2016) Títulos Valores. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín. p.141.

- La orden incondicional de pagar una suma determinada³ de dinero; El nombre del girado⁴;
 - La forma del vencimiento⁵; y,
 - La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.
4. En el presente asunto se le ha presentado al señor juez, como soporte de la acción ejecutiva de la referencia, 3 letras de cambio, a las que se les inserto los números 001, 002 y 003, cada una por un valor de \$60'000.000.00, supuestamente a favor del demandante Ruperto Ospina Burgos, de condiciones civiles consignadas en la demanda primigenia, y con un aparente vencimiento del 18 de octubre de 2018.
 5. La realidad es que, a mediados del mes de junio de 2010, mi poderdante conjuntamente con el **Jhon Ferney Álzate Castaño**, mayor de edad y vecino de Yumbo (v) identificado con la Cedula de ciudadanía No. 16'795.889, con correo electrónico jhonfac71@outlook.com y celular No. 3175132721, firme las tres letras de cambio que sirven de soporte a esta acción, las cuales fueron entregadas al señor **Orlando Bermúdez**, mayor de edad y vecino de Yotoco (V) en garantía sin que existiera de parte de quienes la suscribieran ánimo se ser negociadas en los términos del artículo 625 del Código de Comercio.
 6. Al ser entregadas al señor **Orlando Bermúdez** en blanco o con espacios sin llenar (artículo 622 del Co. de Co.), esas letras de cambio que ahora sirven de sustento de la ejecución que nos ocupa, **no tenían el nombre del girado ni del beneficiario y mucho menos fecha de vencimiento o exigibilidad de estas.**
 7. Por ser una entrega en garantías, en las letras de cambio que ahora se pretenden recaudar, no se le señalaron ni de manera verbal y mucho menos escrito las instrucciones para que dichos títulos valores fueran completados en los términos del artículo 622 del Co. de Co., sin que, a la fecha, mi cliente le haya dado indicaciones al señor **Orlando Bermúdez** o a cualquier otra persona o tenedor de dichos documentos, instrucciones para completar las letras de cambio aquí señaladas.
 8. A la fecha, mi cliente señor **Holguín Arizala** no ha tenido ninguna negociación o negocio subyacente con el demandante **Ruperto Ospina Burgos** que pueda derivar en la firma y entrega de algún título valor y mucho menos las 3 letras de cambio que qui se pretenden cobrar.
 9. De lo antes señalado, podría dar fe el señor **Jhon Ferney Álzate Castaño**, mayor de edad y vecino de Yumbo (v) identificado con la Cedula de ciudadanía No. 16'795.889, quien ha suscrito en el mismo grado las tres letras de cambio que son base de la acción que nos ocupa.

³ “Por determinada o cierta no debe verse la sola modalidad fija, sino cualquier cantidad de dinero que, aunque no sea determinada, sí por lo menos pueda determinarse en un momento cualquiera” Leal Pérez. Op. Cit. p. 169

⁴ Girado o librado, que es el destinatario de la orden de pago emitida por Las formas de vencimiento de la letra de cambio las encontramos en el artículo 673 del Código de Comercio. el girador. Hincapié Gómez. Op. Cit. p. 143

⁵ Las formas de vencimiento de la letra de cambio las encontramos en el artículo 673 del Código de Comercio.

10. Es que la omisión de los requisitos formales que las letras de cambio base de este recaudo, se derivan de un llenado abusivo de tales documentos, por lo cual las 3 letras de cambio que qui se pretenden cobrar, presentan una ineficacia jurídica, por lo cual debe cesar la ejecución que nos ocupa.
11. Las irregularidades y los abusos anteriormente citados que, mediante carta del 20 de octubre de 2020 remitida por el Dr. **Marino Tascón Tello**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14'872.761, desde el correo marinotascontello@hotmail.com a mi poderdante (correo emapa@codinsa.com), le comunica a tener en su poder una letra de cambio por un monto de \$60'000.000.oo (No tres) de la cual anexo copia, en la que manifiesta haberla recibido por igual valor recibido para su cobro.
12. Debe considerar el despacho que, para el 20 de octubre de 2020, fecha en que el Dr. **Tascón Tello** remitió la anterior comunicación juntamente con la copia de la letra de cambio citada, esta se encontraba en blanco.
13. La referida misiva, fue contestada el 28 de octubre de este 2020 por mi cliente al correo electrónico del el Dr. **Marino Tascón Tello**, marinotascontello@hotmail.com en el que se indica:

“José Humberto Holguín Arizala, por el presente acusó recibo de su comunicación fechada el 20 de octubre de la anualidad, recibida por el suscrito el 26 de los corrientes, sobre el contenido de su comunicación manifiesto que NO ACEPTO la existencia a mi cargo o responsabilidad de la deuda allí reclamada, por cuanto en el momento he realizado negociación en la cual se libraré de mi parte el título valor que usted señor abogado dice tener, mediante endoso por igual valor recibido.

*El documento que se anuncia como adjunto a la comunicación, no se recibió.
Cuando usted lo disponga atenderé entrevista con usted obvio con acompañamiento de mi parte de abogado”*

14. Hay que resaltar que con la presentación de la demanda que nos ocupa, y la emisión del auto mandamiento de pago que aquí se ataca, ataca se está implementando un medio fraudulento que está induciendo en error al despacho para obtener un pronunciamiento judicial contrario a la ley.

Solicitud

Basado en lo anterior, las letras de cambio carecen de entrega al demandante **Ruperto Ospina Burgos** de parte de mi cliente señor **Holguín Arizala**, con el ánimo de ser negociables, no tiene causa onerosa y no podían ser completadas o llenadas al carecer de instrucciones para ello, y mucho menos la de incluir abusivamente al señor **José Humberto Holguín Arizala** como girado y/o aceptante de estas, por lo cual interpongo este recurso de

reposición con base en el inciso segundo del artículo 430 del CGP, y condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

Pruebas:

Documentales:

Anexo para que sean tenidas como prueba de los asertos aquí consignados:

- a) La carta del 20 de octubre de 2020 remitida por el Dr. **Marino Tascón Tello**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14'872.761, desde el correo marinotascontello@hotmail.com a mi poderdante (correo emapa@codinsa.com,
- b) Carta de respuesta del 27 de octubre de este 2020 hecha por mi cliente al correo electrónico del el Dr. **Marino Tascón Tello**, marinotascontello@hotmail.com.
- c) Copia a color de la letra de cambio en blanco.

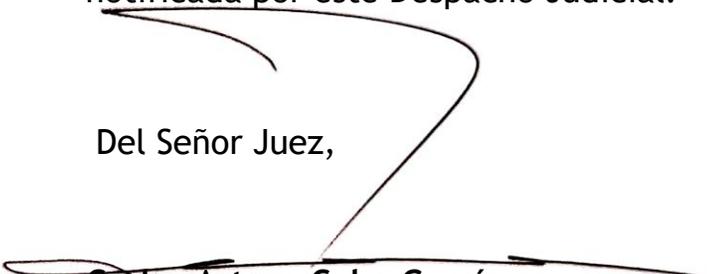
Testimoniales:

Si el señor Juez lo considera pertinente sírvase citar y hacer comparecer al Despacho al Señor señor **Jhon Ferney Álzate Castaño**, mayor de edad y vecino de Yumbo (v) identificado con la Cedula de ciudadanía No. 16'795.889, celular: 317 513 2721 y correo electrónico: jhonfac71@outlook.com, para que deponga con todo lo aquí consignado habida cuenta en su condición de suscriptor de los títulos valores base de la acción.

Interrogatorio de parte:

Ruperto Ospina Burgos, de condiciones civiles ya conocidas por el Despacho para que responda interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita haré en el momento que se fije fecha y hora para la audiencia inicial que será notificada por éste Despacho Judicial.

Del Señor Juez,



Carlos Arturo Cobo García
C.C. # 16.820.403 de Jamundí
T.P No. 38.081 C.S.J.

Santiago de Cali, octubre 20 de 2020

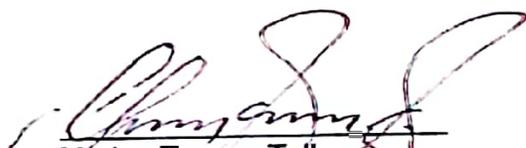
Señor
JOSE HUMBERTO HOGUIN ARIZALA
C.C. No. 6'186.186 -
Empresa de Aguas y Aseo del Pacifico
S.A. E.S.P.
CRA 39 No. 11-166
Correo electrónico emapa@codinsa.com

He recibido mediante endoso judicial, y por igual valor recibido, la letra de Cambio por valor de \$60.000.000 (Sesenta Millones de Pesos), la cual presentaré a cobro judicial para obtener el cumplimiento de la obligación y pronto pago.

Me permito invitarlo, antes de proceder de manera judicial, a que proponga formula de pago, y se llegue a un acuerdo en el pago de la obligación.

Para su conocimiento, adjunto letra de cambio firmada por usted.

Cordialmente,



Marino Tascon Tello
C.c 14.872.761
Abogado T.P. No. 168043
Carrera 28 # 6-107
Cel 3162925857
Hotmail: marinotascontello@hotmail.com

Santiago de Cali ,27 de octubre de 2020

Señor
MARINO TASCÓN TELLO
Carrera 28 Nro. 6-107
Correo electrónico marinotascontello@hotmail.com
Ciudad.

JOSE HUMBERTO HOLGUIN ARIZALA, por el presente acuso recibo de su comunicación fechada el 20 de octubre de la anualidad, recibida por el suscrito el 26 de los corrientes, Sobre el contenido de su comunicación manifiesto que **NO ACEPTO** la existencia a mi cargo o responsabilidad de la deuda allí reclamada, por cuanto en momento he realizado negociación en la cual se librara de mi parte el título valor que usted señor abogado dice tener, mediante endoso por igual valor recibido.

El documento que se anuncia como adjunto a la comunicación, no se recibió.

Cuando usted lo disponga atenderé entrevista con usted, obvio con acompañamiento de mi parte de abogado.

Atentamente


JOSE HUMBERTO HOLGUIN ARIZALA
Cédula de ciudadanía 6.186.186.
Correo electrónico emapa@codinsa.com

No.

[Empty box for number]

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

por \$

60'000.000=

SEÑOR

EL DIA

DE

EN

A LA ORDEN DE

EXACTOS

SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

PESOS MONEDA LEGAL. MAS INTERESES POR RETARDO A.....% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA CUERAN
CAUSADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS ANOS
DE RECHAZO.

Ciudad

Fecha

ACEPTADA

SU S.S.

[Handwritten signature]

6/5/56

Juan Antonio Maldonado
LONDRAS